

RESOLUCIÓN NÚMERO 12/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100002815

**RESOLUCIÓN 12/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100002815**

**ANTECEDENTES**

I. El 16 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, así como a la Dirección del Área Natural Protegida adscrita a esta última, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **1615100002815** en la que se requirió lo siguiente:

*"Copia del Decreto de Area Natural Protegida dentro del cañón del rio Santiago, incluyendo el rio Bolaños y el Río Chico, de conformidad con la Condicionante 7, al amparo de la autorización para la construcción de la presa La Yesca, autorizada en términos de la resolución S.G.P.A./DGIRA.DDT/1388.06." (sic)*

II. Mediante oficio número F00.DROPC.-0042/2015, de fecha 26 de enero de 2015, la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, cumplimentó tal solicitud, desprendiéndose de la información proporcionada lo siguiente:

*"...  
Al respecto, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, se determinó que no obra constancia del documento que refiere; por lo que, le solicito se confirme la inexistencia de la información requerida al Comité de Información de esta Comisión Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la mencionada Ley y 70, fracción V de su Reglamento." (sic)*

RESOLUCIÓN NÚMERO 12/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100002815

III. A través del correo electrónico de fecha 20 de enero de 2015, la Dirección del Área Natural Protegida, envió respuesta a la solicitud antes referida, aduciéndose en su parte sustantiva lo siguiente:

"...

*Sobre el particular, les comunico que en el ámbito de mi competencia no existe original o copia simple del documento que corresponda a la solicitud en comento, ni evidencia documental que haga referencia a la publicación de dicho documento."*  
(sic).

**CONSIDERANDO**

I. Que este Comité de Información se encuentra integrado por el Licenciado Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información, esta última designación se acredita con el oficio número F00.-0277 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Maestro Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Licenciada Santa Verónica López, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 1 de noviembre de 2013 y la Licenciada Itzel Ancivy Ramírez Guerrero, Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión aludida, nombrada por el Maestro Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. F00.- 0276, de fecha 21 de agosto de 2014.

II. Que este Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, en concordancia con el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es competente para confirmar la inexistencia de la información solicitada, en los términos de las disposiciones antes señaladas.

III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 12/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100002815

**IV.** Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

**V.** Que la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, señaló en su oficio F00.DROPC.-0042/2015, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información a la que se refiere el Antecedente número I de la presente Resolución, ésta determinó que no obraba constancia del Decreto del Área Natural Protegida dentro del cañón del Río Santiago, incluyendo también el Río Bolaños y el Río Chico.

Por otra parte, la Dirección de Área Natural Protegida, señaló mediante correo electrónico de fecha veinte de enero de dos mil quince, que en el ámbito de su competencia, no existió original o copia simple del Decreto que corresponde a la solicitud en comento, ni evidencia documental que hiciera referencia a la publicación del documento solicitado.

Ahora bien y acorde a lo consignado en las documentales que anteceden, se advierte que hay elementos suficientes para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de las citadas Unidades Administrativas, de ahí que es dable que en el presente caso se actualice la hipótesis prevista en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia derivado de la información proporcionada por las Direcciones aludidas, con fundamento en el artículo 46 de la multicitada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución es que se confirma la inexistencia de la información solicitada, toda vez que la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, así como la Dirección del Área de Natural Protegida todas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, informaron de


**RESOLUCIÓN NÚMERO 12/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100002815**

manera independiente que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada.


**SEGUNDO.-** De lo anteriormente señalado se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, a la Dirección del Área de Natural Protegida adscrita a ésta última de esta Comisión Nacional, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma.


**Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el trece de febrero de dos mil quince.**



**Lic. Antonio C. Cruz Cruz**  
Presidente del Comité de Información  
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas



**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Lic. Itzel Ancivy Ramírez Guerrero**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas